

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 9 de diciembre de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco de Enero de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2021-0421

Encontrándose el proceso al Despacho con el informe secretarial que antecede y luego de realizar un estudio juicioso del proceso de la referencia, encuentra esta judicatura, después de efectuar un control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, que el auto de seguir adelante de fecha 12 de noviembre de 2021, no se encuentra ajustado a derecho.

En efecto, al revisar la demanda presentada, se advierte que el actor dentro de sus pretensiones solicitó librar mandamiento de pago por 11 cuotas del 05 de mayo de 2020 al 05 de mayo de 2021 por la suma de \$4.752.685, sin embargo, el Juzgado al momento de emitir la orden de apremio indicó como capital la suma de \$3.547.911, valor inferior al solicitado y adicionalmente no se pronunció frente a los intereses corrientes solicitados sobre las mencionadas cuotas.

Dicha situación, fue informada por el apoderado judicial de la parte demandante, después de haber surtido la notificación de la parte demandada y haberse dictado el auto de seguir adelante la ejecución, razón por la cual debe corregirse tal falencia conforme a los poderes de instrucción y ordenación del Juez.

En este orden de ideas, en aras de evitar futuras nulidades, se impone declarar sin valor ni efecto el auto de fecha 12 de noviembre de 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución

Debe hacerse claridad que la notificación realizada al demandado LUIS HENRY ARÉVALO RODRÍGUEZ del auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de junio de 2021, se surtió por CONDUCTA CONCLUYENTE bajo el amparo del artículo 301 del C.G. del Proceso al conferir poder amplio y suficiente a la profesional del derecho PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍAS, quien dejó vencer el término

concedido en auto de fecha 22 de septiembre de 2021, por lo que dicha notificación quedará incólume y no sufrirá ningún tipo de modificación.

Así las cosas, y como quiera que el demandado se encuentra representado por apoderado judicial, el auto que corregirá el mandamiento de pago y que se resolverá en providencia separada, se le notificará por anotación en estado, garantizando de esta manera el derecho al debido proceso y defensa que le asiste a la parte pasiva para que se pronuncie única y exclusivamente sobre la multicitada corrección.

NOTIFÍQUESE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 26 de enero de 2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. 005

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria